

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

3086 **ORDEN de 5 de marzo de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María de la Vega García.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 12 de febrero de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María de la Vega García, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Robles Nicolás contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre asignación de coeficiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 12 de febrero de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por doña María de la Vega García contra la Orden de fecha 8-5-89 de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos dicha Orden por no ser conforme a derecho, y condenamos a dicha Administración demandada a abonar a la actora las diferencias que por distinto coeficiente retributivo y emolumentos derivados de éste le correspondan durante el período comprendido entre el 1-10-84 y el 1-7-87, teniendo en cuenta que dicho coeficiente retributivo debería de haber sido el 2º; sin hacer especial pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

3085 **ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se procede a la corrección de errores en la Orden de 14 de febrero de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Carrillo Ortiz y otros.**

Advertido error en la publicación de la mencionada Orden de 14 de febrero de 1990, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 3 de marzo de 1990 (número 52), página 1012, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: «sobre asignación de coeficiente»; debe decir: «sobre relaciones de puestos de trabajo».

Murcia, 9 de marzo de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Consejería de Sanidad

3122 **ORDEN de 13 de marzo de 1990 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de ayudas para la formación continuada y la investigación en materia de asistencia especializada hospitalaria.**

La investigación ha de ser una actividad habitual realizada en todos los servicios de atención hospitalaria y es una de las que más puede contribuir a consolidar dicha atención como un campo específico y prestigiado de ejercicio.

Los objetivos de colaborar al desarrollo inicial de líneas de investigación realizadas por profesionales sanitarios de la Región de Murcia, de fomentar el estudio de determinados temas considerados de interés por esta Consejería y de contribuir a la formación de una infraestructura que sirva de soporte a la investigación en la atención hospitalaria, hacen aconsejable convocar ayudas a la investigación, estableciendo las normas por la que han de regirse la concesión de aquéllas; en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Objetivos.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas a la investigación con cargo a la Consejería de Sanidad, para potenciar la actividad científica en el ámbito hospitalario, estableciendo normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las mismas para financiar los proyectos de investigación.

Artículo segundo.—Beneficiarios y ámbito de aplicación.

a) Beneficiarios: Serán beneficiarios de ayudas los profesionales o grupos de profesionales, pertenecientes a los Hospitales dependientes de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como Sociedades Científicas a quienes se solicite colaboración para impartir cursos de formación continuada o actividades de intercambio científico.

b) Ambito de aplicación:

Cubrirán las actividades asistenciales, docente e investigadora.

1) Asistencia a cursos de perfeccionamiento o formación continuada que favorezcan el aprendizaje de técnicas, desarrollo de línea de trabajo o mejora de la capacidad científico-técnica del solicitante.

2) Asistencia a congresos nacionales e internacionales.

3) Ayudas para la realización, e incluso, la edición de trabajos científicos, tesis, tesinas y libros de protocolos de actuación en diagnóstico y tratamientos.

4) Financiación de cursos, en los que se requiera la asistencia técnica y el apoyo de sociedades o instituciones científicas.

5) Otras ayudas para actividades, que estando enmarcadas dentro de las básicas de asistencia, docencia e investigación, no estén expresamente recogidas en los apartados anteriores, pero que puedan ser propuestas a esta Dirección General.

Artículo tercero.—Tramitación.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias. Deberá ir en sobre cerrado, expresando claramente en el anverso la solicitud que corresponda entre las siguientes:

- Solicitud de ayuda para asistencia a cursos.
- Solicitud de ayuda para asistencia a congresos.
- Solicitud de ayuda para realización/edición de trabajos científicos.
- Solicitud de ayuda para financiación de cursos.
- Solicitud de ayuda para otras actividades.

No se admitirá ninguna solicitud que no cumpla este requisito.

La documentación que necesariamente habrá de adjuntarse, es la que a continuación se relaciona:

1. Asistencia a cursos:

1.1.—Breve historial personal, con especial mención de las líneas de trabajo que desarrolle en el momento actual el aspirante.

1.2.—Memoria del trabajo/actividad a desarrollar en el centro al que desea desplazarse.

1.3.—Carta de aceptación del Servicio o Unidad del Centro a visitar, firmada por su responsable de mayor rango y por el tutor del trabajo o línea de investigación si fuera persona distinta. Esta aceptación deberá hacer mención específica del tiempo de estancia prevista.

1.4.—Carta de presentación del responsable del Servicio o Unidad de procedencia del solicitante, en la que debe constar la aceptación del período de ausencia, ratificada por la Dirección del Centro de procedencia.

2.—Asistencia a congresos nacionales e internacionales de la especialidad.

2.1.—Breve historial personal.

2.2.—Toda la información referente a lugar de celebración, programa científico, cuotas de inscripción, alojamiento, etc.

2.3.—Toda la documentación que acredite que se figura como primer firmante en comunicaciones o ponencias.

Aunque no se figure como primer firmante de una comunicación podrán solicitar ayuda para la asistencia al Congreso Nacional de la Especialidad, un facultativo de plantilla, un MIR o un FIR y un ATS/DUE por especialidad o servicio.

3.—Ayudas para la realización de trabajos de investigación o docentes.

3.1.—Curriculum vitae del integrante o cada uno de los integrantes del equipo investigador.

3.2.—Memoria detallada del proyecto de investigación (incluirá justificación, objetivos, metodología y relevancia de posibles resultados).

3.3.—En los casos en que proceda, carta de aceptación del tutor del trabajo. Esta aceptación deberá hacer mención específica al compromiso por el tutor del seguimiento en los términos expresados en el artículo diez.

3.4.—Declaración jurada del investigador principal, en la que se haga constar que no disfruta de otras ayudas de investigación, para el trabajo que solicita, o de los concedidos o solicitados a otras instituciones públicas o privadas para ese mismo proyecto.

3.5.—Ayudas para la edición de trabajos científicos, tesis y tesis doctorales.

3.5.1.—Breve historial personal.

3.5.2.—Resumen del trabajo, a juicio del solicitante. Podrá aportarse también el trabajo original completo, que se devolverá posteriormente.

3.5.3.—Para tesis y tesis, certificado de la Universidad, con la calificación obtenida.

3.5.4.—Declaración jurada del investigador principal, en la que se haga constar que no disfruta de otras ayudas de investigación, para el trabajo que solicita o de los concedidos o solicitados a otras instituciones públicas o privadas para ese mismo proyecto.

4.—Ayudas para la financiación de cursos:

4.1.—Carta de solicitud del Jefe de Servicio indicando la necesidad y la relevancia de los objetivos a alcanzar.

4.2.—Carta de aceptación de la Sociedad o Institución que lo imparte.

4.3.—Programa, profesores del curso, fechas y lugar de su realización.

4.4.—Relación nominal del personal sanitario beneficiario y su categoría profesional.

Artículo cuarto.—Cuantía total.

La cantidad, que la Consejería de Sanidad destinará al total de las ayudas, ascenderá a 6.500.000 pesetas, con cargo a los conceptos 483 y 484 de los programas 412 A y 412 B de los presupuestos de la mencionada Consejería para 1990.

Artículo quinto.—Importe de las ayudas.

La cuantía solicitada por los interesados, será la que estimen necesaria, para el normal desarrollo de la actividad para la que lo solicitan.

Artículo sexto.—Criterios para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de ayudas y fijación de cuantías, serán criterios favorables a tenor en cuenta, los siguientes:

6.1.—Que los solicitantes tengan plaza en propiedad en los hospitales que dependan de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias.

6.2.—No haber disfrutado de una ayuda para Asistencia a Congresos, o de cualquier otra concedida por esta Dirección General, durante 1989.

6.3.—Que los proyectos respondan a líneas de investigación que cuenten con apoyo o respaldo institucional.

6.4.—Que tales proyectos supongan una continuidad investigadora de actividades que vinieran realizándose con anterioridad.

6.5.—Que la metodología a utilizar en el proyecto sea adecuada a los objetivos marcados.

6.6.—La relevancia de las probables conclusiones.

Artículo séptimo.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo octavo.—Comisión de evaluación.

El estudio y valoración de las ayudas solicitadas se realizará por una Comisión de Evaluación convocada al efecto, compuesta por:

El Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias, el Secretario General de la Consejería de Sanidad, el Vicesecretario de la Consejería de Sanidad, que actuará como Secretario de la Comisión, los Directores Médicos y de Enfermería de los Hospitales General y «Los Arcos», y dos facultativos y/o ATS-DUE, designados por el Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuanta información y documentación adicional estime necesaria.

Artículo noveno.—Resolución.

La Comisión de Evaluación elevará una propuesta de ayuda por cada proyecto al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre los mismos en el plazo máximo de 60 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo décimo.—Pago de la ayuda.

1.—Para la Asistencia a Cursos y Congresos.

1.1.—El 100% de la ayuda concedida será abonada al solicitante, a partir del momento en que se haga pública la resolución que otorgue la misma debiendo acreditarse posteriormente, la asistencia, en forma documental, ante la Dirección hospitalaria correspondiente, que la remitirá con el visto bueno, al Secretario de la Comisión.

2.—Para la realización de trabajos de investigación o docentes.

2.1.—El 50% del importe de la ayuda concedida será abonado al principal responsable del proyecto a partir del momento en que se haga pública la Resolución que otorgue la ayuda.

La cantidad restante se abonará posteriormente, tras un informe favorable a la Comisión de Evaluación, que analizará el desarrollo de la investigación.

3.—Para la edición de trabajos científicos, tesinas y tesis doctorales.

3.1.—El 100% de la ayuda concedida, será abonada al solicitante, a partir del momento en que se haga pública la resolución que otorgue la misma.

4.—Para la financiación de cursos:

4.1.—El 50% de la ayuda concedida será abonada a la Sociedad o Institución a partir del momento en que se haga pública la resolución que otorga la misma.

4.2.—El 50% restante, a la finalización del curso. Este extremo se documentará, mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión, firmado por el representante de la Sociedad o Institución y con el visto bueno del Jefe del Servicio solicitante.

Artículo decimoprimer.—Seguimiento y control.

Si el proyecto tiene una duración superior a un año, los investigadores deberán presentar en la Consejería de Sanidad informe semestral que detalle la evolución de la investigación realizada hasta el momento.

En cualquier caso, y al finalizar la investigación, el responsable de la misma presentará una Memoria de Resultados obtenidos, incluyendo los trabajos publicados y las comunicaciones científicas practicadas.

En toda comunicación o publicación que del proyecto investigador se realice deberá citarse que el mismo se encuentra financiado por la Consejería de Sanidad utilizando como referencia el número de proyecto que le sea asignado.

Artículo decimosegundo.—Revocación y reintegro de la ayuda.

El incumplimiento total o parcial de los fines para los que había sido concedido la ayuda podrá ser causa determinante de la revocación de ésta y su reintegro por el receptor o perceptores.

Artículo decimotercero.

La concesión de cualquier ayuda no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo decimocuarto.—Aceptación de condiciones.

En las ayudas para proyectos de investigación o docentes el principal responsable del proyecto se comprometerá, mediante la firma de un documento al efecto, a la aceptación de todas las cláusulas recogidas en la presente Orden.

Murcia a 13 de marzo de 1990.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.